

## PROPUESTAS DE MEJORA DEL REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE CONTROL DE TEMPERATURA Y HUMEDAD EN LA HOSTELERÍA

El **Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto**, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural ha planteado diversas **dudas en su aplicación a la restauración, bares y cafeterías**:

1. Según el artículo 29, uno, la temperatura de los recintos refrigerados no podrá ser inferior a 27º C. No obstante, la normativa sobre **disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo** (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril), artículo 7 y anexo III, dispone que la temperatura de los locales cerrados en los que se realice un «trabajo ligero», como es el caso del sector, deberá estar comprendida entre 14 y 25º C. Esto impone que **la temperatura para los restaurantes, bares y cafetería debe tener su límite mínimo en 25º C**, no en 27º C.
2. El artículo 29, apartado «dos», establece medidas de **información sobre las condiciones de temperatura y humedad de los locales**, «mediante carteles informativos o el uso de pantallas». No hace distinción por superficie del local, como sí hace la Instrucción Técnica 3.8.3 (RD 1890/2008), que obliga a informar sobre estos extremos **únicamente en locales con superficie superior a 1000 m<sup>2</sup>. Ante el silencio de la nueva normativa, entendemos que debe interpretarse a tenor de la IT 3.8.3.**
3. El apartado cuatro del mismo artículo prescribe el apagado del «**alumbrado de escaparates**» desde las 22 horas. Se especifica que el apagado «se aplicará al alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados». Cabe entender que la referencia específica a «alumbrado de escaparates» excluye otros elementos luminosos contemplados en el apartado 6 de la IT EA-02<sup>1</sup>. La exclusión de cualquier otro

---

<sup>1</sup> La propia norma remite al apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real

elemento que no sea el «alumbrado de escaparates» hace innecesario matizar qué ocurre con los establecimientos que mantengan su actividad más allá de las 22:00, dado que, naturalmente, permanecerían iluminados mientras haya actividad. No obstante, frente a esta interpretación, podría argumentarse que el espíritu de la norma es que se apague cualquier elemento luminoso no imprescindible.

4. El apartado «tres», obliga a que los locales dispongan de un brazo automático para evitar el despilfarro energético, independientemente del origen de la energía utilizada. Resulta contradictorio **obligar a establecerlo en locales que han invertido en energías limpias, dado que lo que se pretende con la norma es disminuir la dependencia del gas**. Podría también verse como una obligación superflua, en cuanto que cualquier local que cuente con aparato de refrigeración mantiene las puertas cerradas. En cualquier caso, resulta imposible que cientos de miles de locales instalen estos dispositivos en el plazo de treinta días.
5. En relación con esta última obligación, el Real Decreto-ley **no ha recogido ayudas para la mejora de los locales**. Parece un olvido de la norma, más cuando **están a disposición los fondos Next Generation, dirigidos prioritariamente a medidas medioambientales**.
6. Entre las medidas sanitarias adoptadas durante la pandemia de la Covid-19, se otorgó un amplio margen de actuación a las **Comunidades Autónomas**. **En un país con diferencias de temperatura tan acusadas, parece poco razonable que no se les permita establecer umbrales distintos**.

En Madrid, a 4 de agosto de 2022

HOSTELERÍA DE ESPAÑA

---

Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. En este apartado, titulado «alumbrado de señales y anuncios luminosos», se recogen «señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados, **alumbrado de escaparates**, mobiliario urbano y edículos como marquesinas, cabinas telefónicas, etc. Se excluyen de este tipo todas las señales y anuncios de tráfico». Entendemos que la referencia a «alumbrado de escaparates» se refiere específicamente, excluyendo los demás elementos luminosos. De ahí, que la norma tampoco se preocupe de especificar qué ocurre con el alumbrado de cualquier clase de los locales privados que permanezcan abiertos más allá de las 22:00: sencillamente, no se refiere a ellos.